A DESPACHO: Santander Cauca, Mayo 12 de 2022. El presente proceso verbal civil verbal de RCE Radicado No. 2021-00105-00-00, a fin de que se sirva ordenar lo legal respecto de la no contestación de la acción por parte de las entidades demandadas. Provea.

RAFAEL A. ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

P. CIVIL VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXRACT. 2021-00105-00
Dte. FLOR IDALY AÑAYA ZUÑIGA Y OTROS
Ddo: COOMOTORISTAS DEL CAUCA Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cuaca, Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio Civil No. 0122

Procede el Despacho en este oportunidad a ordenar lo legal dentro del presente proceso verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de la referencia, respecto de la contestación de la acción y del llamamiento en garantía realizado en escrito que antecede mediante apoderado por los demandados **COOMOTORISTAS DEL CAUCA y el señor JOSE ORLANDO QUIGUANAS UREÑA** en consecuencia en los términos de los artículos 64 y 96 del CGP, se **DISPONE:**

1.- TENER por contestada la demanda por la accionada **COOMOTORISTAS DEL CAUCA**, registrada bajo Nit. 891500045-1, conforme al escrito y anexos allegados al expediente virtual mediante apoderado el 7 de Julio de 2022.- En este mismo sentido **TENER** al **Dr. JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ** identificado con la cédula No. 72.166.114 y TP. No. 136.998 del CSJ., como apoderado judicial de la precitada entidad en los términos y alcances del poder especial allegado al expediente.

2.- TENER por contestada la demanda por el accionado **JOSE ORLANDO QUIGUANAS UREÑA**, identificado con la cedula No. 16.783.313, conforme al escrito y anexos allegados al expediente virtual mediante apoderado el 8 de Julio de 2022.- En este mismo sentido **TENER** a la **Dr. ALEJANDRA NATHALY MUÑOZ HOYOS** identificado con la cédula No. 1151950840 y TP. No. 350262 del CSJ., como apoderada judicial de la precitado en los términos y alcances del poder especial allegado al expediente.

3º.- Por cumplirse los requisitos del artículo 64 y siguientes del CGP., ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que con la contestación de la acción ha formulado el demandado **QUIGUANAS UREÑA**, frente a la compañía **SEGUROS MUNDIAL**, distinguida con Nit- 860.037013-6 teniendo en cuenta para ello **la PÓLIZA SEGUROS AUTOMÓVILES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL suscrita entre las partes No. 2000005546 vigentes desde el 1° de Septiembre de 2017 a 1° de Septiembre de 2018,** expedidas por dicha entidad aseguradora teniendo como vehículo amparado de **placas SOS728.**

4º.- DISPONER la citación al proceso de la persona jurídica compañía **SEGUROS MUNDIAL**, para que **a través de su representante legal o por** QUIEN CUMPLA ESA FUNCIÓN al momento de la notificación del presente auto por Estado, **intervenga** en el proceso y conteste la demanda principal y el llamamiento dentro del término de veinte (20) días, en la forma y términos

descritos en el artículo 66 del CGP.- **CÍTESE por la parte convocante** a la entidad Llamada en Garantía para que comparezca a pronunciarse frente al llamamiento dentro del término fijado para la demanda inicial, lapso que no debe exceder seis (6) meses, conforme lo dispone el artículo 66 ibídem, ADVIRTIENDO que si la convocante no realiza dicha carga procesal el LLAMAMIENTO SE TENDRÁ como INEFICAZ.-

5°.- CUMPLIDO lo anterior, PROCEDASE a dar traslado a las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio formuladas por las entidades demandadas dentro del proceso con la contestación de la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° 81 DE HOY

13 /07/2022.- HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
SECRETARIO